**DOCUMENTO DE TRABAJO PARA LA CONSULTA RESPECTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES AFIRMATIVAS EN FAVOR DE LOS DERECHOS POLÍTICO - ELECTORALES DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ORDENADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ.**

1. **OBJETIVO.**

Este documento y los anexos del micrositio de la Consulta buscan informar de manera amplia y precisa a las personas con discapacidad de Veracruz, sus familias, personas que las cuidan o apoyan, así como organizaciones e instituciones de y para personas con discapacidad sobre la naturaleza y consecuencias de la Consulta a la cual se les está convocando, lo cual les permitirá tomar una decisión libre e informada.

1. **CONTEXTO DEL PROCESO DE CONSULTA.**
2. El **11 de octubre del 2022**, una ciudadana con residencia en el Estado de Veracruz promovió un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante el Tribunal Electoral de Veracruz (TEV), solicitando, varias peticiones, considerar la omisión legislativa del Congreso de Veracruz respecto al establecimiento de cuotas a favor de las personas con discapacidad para que puedan acceder a la postulación y registro a las candidaturas a ocupar cargos de elección popular como titulares, así como cargos en todos los niveles del gobierno local; así como legislar al respecto.
3. El **9 de noviembre del 2022**, el TEV dictó sentencia respecto a dicho juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **(TEV-JDC-570/2022),** en el sentido de declarar infundados los agravios planteados por la parte actora, quien, inconforme con dicha determinación, y buscando que se legislara a favor de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad, recurrió ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).
4. El **21 de diciembre del 2022**, la Sala Superior del TEPJF dictó sentencia en el expediente **SUP-JDC-1413/2022,** en el sentido de revocar la sentencia mencionada en el numeral anterior, ordenando al TEV dictar nueva sentencia, debiendo depurar las fallas formales que determinaron su decisión.
5. El **11 de enero del 2023**, en cumplimiento a lo referido en el punto anterior y reconociendo la omisión del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para legislar sobre acciones afirmativas en favor de los derechos político - electorales de las personas con discapacidad, el TEV dictó sentencia dándole la razón a la parte actora, señalando para tales efectos lo conducente en los siguientes párrafos:

**“125.** Por tanto, al haber resultado fundado el agravio identificado con el inciso a) de la síntesis de agravios, en el que la actora demanda la omisión legislativa atribuida al Congreso del Estado, para implementar acciones afirmativas en favor de las personas con discapacidad, **es procedente vincular al Congreso del Estado de Veracruz** para el efecto de que, **en ejercicio de su soberanía** y **atribuciones, implemente las medidas legislativas que estime necesarias para garantizar los derechos político** - **electorales de las personas con discapacidad** y eliminar las barreras sociales y realizar los ajustes razonables al entorno de las personas con discapacidad para que puedan ejercer tales derechos en condiciones de igualdad con el resto de las personas, conforme al modelo social y a sus obligaciones internacionales subyacentes a los instrumentos internacionales señalados en la presente sentencia.

**126.** Así, en **ejercicio de su soberanía,** el Congreso del Estado, previo a la realización de un análisis de pertinencia, en el que se tomen en cuenta los elementos objetivos necesarios (estadísticos, demográficos, económicos y sociales), deberá diseñar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la realización de los derechos políticos de las personas con discapacidad a votar y ser votados, procurando en todo caso su idoneidad y proporcionalidad; **debiendo en todo caso garantizar el derecho a la consulta previa de las personas con discapacidad**, con la finalidad de tomar su opinión, y de esa manera se atienda su perspectiva y propuestas sobre la forma en que eventualmente, se habrá de regular su participación electoral.

**127.** Por tanto, no es posible ordenar al Congreso del Estado a proceder de una manera específica, como lo solicita la actora, pues en ejercicio de su soberanía y atribuciones, tiene la facultad de determinar la forma en que dará cumplimiento a las obligaciones subyacentes a los instrumentos internacionales de la materia.

**128.** Así, el Poder Legislativo Local cuenta con amplia libertad para establecer las medidas para garantizar los derechos político­ electorales de las personas con discapacidad, sin que exista la obligación de establecerlas de una manera particular”.

1. Derivado de lo anterior, en Sesión Ordinaria celebrada el **26 de enero del 2023**, mediante oficio número **SG-SO/1er./2do./169/2023**, la sentencia fue turnada a la Junta de Coordinación Política de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado, para su atención.
2. El **23 de junio del 2023** el TEV resolvió un incidente de incumplimiento de sentencia, al considerar insuficientes las acciones descritas en el punto anterior por parte de este Congreso para el acatamiento a la misma, postura que sostuvo en su Acuerdo Plenario sobre Cumplimiento de Sentencia de fecha **28 de agosto del 2023.**

En ese sentido, los integrantes de dicha Junta celebraron reunión de trabajo en fecha **31 de julio de 2023** para analizar la resolución de mérito, misma en la que se emitió un proyecto de punto de Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, aprobado por el pleno del Congreso del Estado en sesión de esa misma fecha, relativo a los trabajos inherentes al cumplimento de la sentencia en cuestión, mediante el cual se designó a la **Comisión Permanente de Derechos Humanos y Atención a Grupos Vulnerables**, para que en ejercicio de su soberanía, atienda lo conducente para cumplir con dicha Sentencia.

1. El **30 de diciembre del 2023**, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, estableció el acuerdo **OPLEV/CG216/2023** por el que aprobó la emisión de los *“Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de Personas Indígenas, Afromexicanas, Jóvenes, con Discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz”*, mismo que consideró, entre otros elementos, los resultados de la “Consulta a Personas con Discapacidad” mandatada por acuerdo de su Consejo General **OPLEV/CG125/2023** del **5 de octubre del 2023**, instrumentos que podrán ser considerados como insumos en la presente consulta dada su viabilidad al haberse hecho mediante un análisis de pertinencia, en el que se tomaron en cuenta elementos objetivos necesarios como datos estadísticos, demográficos, económicos y sociales, entre otros.
2. **CONTEXTO ACTUAL DEL TEMA A COSULTARSE.**

La materia de la presente Consulta se centra en analizar las acciones afirmativas a implementar en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el fin de garantizar el derecho a la participación y representación político-electoral de las personas con discapacidad.

Para ello, es necesario contextualizar que el **30 de diciembre del 2023** el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, estableció el acuerdo OPLEV/CG216/2023 por el que aprobó la emisión de los *“Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de Personas Indígenas, Afromexicanas, Jóvenes, con Discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz”* (los Lineamientos), que disponen en su **CAPÍTULO 5. REGISTRO DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE**, lo siguiente:

**ARTÍCULO 25.** **CANDIDATURAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EN DIPUTACIONES**

**1.** Los partidos políticos deberán registrar en sus listas de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, una fórmula integrada por personas con discapacidad permanente.

**2.** La fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa.

**3.** Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente debiendo ubicarse en los primeros diez lugares de la lista respectiva. Y realizarse verificando los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 26. CANDIDATURAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD PERMANENTE EN AYUNTAMIENTOS.**

**1.** Los partidos políticos y coaliciones deberán registrar al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad permanente en 3 municipios de entre aquellos que cuentan con 12 o 13 regidurías, en la posición que libremente determinen en el listado de representación proporcional (ver anexo 5).

**2.** La fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente, propietaria y suplente, deberán ser del mismo género; se podrá exceptuar lo anterior, cuando el propietario sea hombre, en tal caso, se podrá postular a una mujer como suplente, pero no a la inversa.

**3.** Cada partido político podrá elegir libremente el orden de prelación que ocupará la fórmula de candidaturas para personas con discapacidad permanente de la lista respectiva. Y realizarse verificando los criterios para el cumplimiento del principio de paridad de género.

**ARTÍCULO 27. ACREDITACIÓN DE LA CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD**

Los partidos políticos al momento de presentar la postulación para el registro de la candidatura deberán acreditar el tipo de discapacidad permanente (intelectual, mental, física, sensorial o múltiple) para efectos del registro y el cumplimiento de la presente acción afirmativa, con los documentos pertinentes, pudiendo ser, entre otros:

**a)** Certificación médica expedida por una Institución de salud pública, que dé cuenta fehaciente de la situación de discapacidad y que la misma es de carácter permanente, que deberá contener el nombre, firma y número de cédula profesional de la persona médica que la expide; el sello de la institución, domicilio del consultorio o institución; así como precisar el tipo de discapacidad; u

**b)** Credencial Nacional para Personas con Discapacidad vigente.

El cumplimiento de los requisitos que habrán de colmarse para esta acción afirmativa, serán verificados por la DEPPP y se someterán a consideración del Consejo General para que se pueda tener por acreditada la condición de discapacidad permanente.

Además de estas constancias, se deberá presentar una carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad permanente y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras debido a la discapacidad con la que vive.

**Temas por considerar.**

Considerando lo anterior y con objeto de incorporar **acciones afirmativas** a favor de las personas con discapacidad en el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, será necesario reflexionar sobre los siguientes temas:

1. **Respecto a candidaturas para personas con discapacidad permanente a diputaciones locales.**
2. **Respecto a candidaturas para personas con discapacidad permanente a cargos edilicios.**

1. **Respecto a la acreditación de la condición de discapacidad.**
2. **INFORMACIÓN DE APOYO.**

Se sugiere consultar los siguientes materiales de apoyo, mismos que están a disposición en el micrositio de la presente consulta o en los hipervínculos referidos a continuación:

* Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-570/2022.
* Síntesis del Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEV-JDC-570/2022.
* Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas[[1]](#footnote-1)
* Observación General Núm. 7 (2018) sobre la participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en la aplicación y el seguimiento de la Convención, del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas[[2]](#footnote-2).
* Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 15 que las y los ciudadanos tienen los siguientes derechos: I) Participar en las elecciones estatales y municipales, así como en los procesos de plebiscito, referendo e iniciativa popular, incluyendo el derecho a votar y ser votados. Solo podrán ejercer el voto aquellos ciudadanos que cuenten con credencial de elector y estén debidamente registrados en el listado nominal correspondiente; II) Afiliarse de manera libre e individual a los partidos políticos u organizaciones políticas de su elección; y III) Estar informados sobre las actividades llevadas a cabo por sus representantes políticos[[3]](#footnote-3).
* Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 3 como algunos de los derechos de las y los ciudadanos: I) Votar y ser votados en las elecciones locales para ocupar los cargos públicos de elección popular; II) Participar en los procedimientos de plebiscito y referendo; III) Constituir organizaciones políticas y afiliarse libremente a ellas; IV) Participar como observadores electorales; entre otras[[4]](#footnote-4).
* Ley para la Integración de las Personas con Discapacidad del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, desarrolla en sus artículos 3, fracción IV); 10, fracción IX y XIII; y 38, fracción I, el derecho a la participación efectiva de las personas con discapacidad en la vida política y pública de su comunidad, así como a la libertad de expresión, de opinión y acceso a la información[[5]](#footnote-5).
* Lineamientos para la implementación de Acciones Afirmativas en cargos de elección popular, en favor de Personas Indígenas, Afromexicanas, Jóvenes, con Discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz[[6]](#footnote-6).

**COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA CONSULTA.**

1. <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://documents.un.org/doc/undoc/gen/g18/336/57/pdf/g1833657.pdf?token=2kuKFnePiJxHynC5oZ&fe=true> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CONSTITUCION26032024FE.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CODIGOELECTORAL19062023.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/LIPDISCAPACIDAD08062023.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. [OPLEV\_CG216\_2023\_ANEXO2.pdf (oplever.org.mx)](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2023/OPLEV_CG216_2023_ANEXO2.pdf) [↑](#footnote-ref-6)